

Comparado Constitución vigente y propuesta Nueva Constitución

Selección de Disposiciones
Diciembre 2023

TEXTO
CONSTITUCIÓN
VIGENTE

MATERIA

TEXTO
PROPUESTA NUEVA
CONSTITUCIÓN

NO LO CONTEMPLA

ACCESO A
CARGOS DE
ELECCIÓN
POPULAR

CAPÍTULO I
FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 2:

2. La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.

NO LO CONTEMPLA

CUIDADOS

CAPÍTULO I
FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 13:

1. La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. El Estado deberá promover la corresponsabilidad, así como crear y contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado.
2. El Estado deberá promover la conciliación entre la vida familiar y laboral y la protección de la crianza, de la paternidad y de la maternidad.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Artículo 19 n° 1:

La Constitución asegura a todas las personas:

El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

La ley protege la vida del que está por nacer.

La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.

DERECHO A
LA VIDA

CAPÍTULO II
**DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES,
GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES**

Derechos y Libertades Fundamentales

Artículo 16:

La Constitución asegura a todas las personas:

1. El derecho a la vida. La ley protege la vida de quien está por nacer. Se prohíbe la pena de muerte.
2. El derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Igualdad ante la ley

Artículo 19 n° 2:

La Constitución asegura a todas las personas:

La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

IGUALDAD
ANTE LA LEY

CAPÍTULO II
**DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES,
GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES**

Derechos y Libertades Fundamentales

Artículo 16:

La Constitución asegura a todas las personas:

3. El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación. Ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.

Para que este derecho se realice, el Estado deberá adoptar las medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios, con respeto a los demás derechos que esta Constitución reconoce.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Artículo 19 n° 10 inciso 3:

La Constitución asegura a todas las personas:

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

DERECHO A LA
EDUCACIÓN
PARVULARIA

CAPÍTULO II
**DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES,
GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES**

Derechos y Libertades Fundamentales

Artículo 16:

La Constitución asegura a todas las personas:

23. El derecho a la educación.
- d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Artículo 19 n° 16

La Constitución asegura a todas las personas:

La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

DERECHO A LA
NO
DISCRIMINACIÓN
LABORAL Y
SALARIAL

CAPÍTULO II
**DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES,
GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES**

Derechos y Libertades Fundamentales

Artículo 16:

La Constitución asegura a todas las personas:

26. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.
- a) El derecho al trabajo decente consiste en el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el marco de la relación laboral. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.
- b) La ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del derecho al trabajo decente.
- c) Se prohíbe cualquier discriminación arbitraria que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se proscribire la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad con la ley.

NO LO CONTEMPLA

PARTIDOS
POLÍTICOS

CAPÍTULO III
REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

Partidos Políticos

Artículo 44:

3. La ley deberá contemplar mecanismos para asegurar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados.

NO LO CONTEMPLA

ACCESO A
CANDIDATURAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Trigésima segunda

Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, será ingresado al Congreso Nacional, por mensaje o moción, un proyecto de ley electoral que deberá disponer un mecanismo para su integración, según las siguientes reglas:

- a) El mecanismo corregirá la distribución y asignación de diputados y senadores, en elecciones de diputados y senadores, cuando algún sexo supere el sesenta por ciento de los electos en los respectivos actos.
- b) Las asignaciones preliminares de los candidatos del sexo sobrerrepresentado cederán en favor de los candidatos del sexo subrepresentado, hasta que sea lograda la proporción del literal anterior.
- c) El mecanismo operará primero respecto de los candidatos del sexo sobrerrepresentado que hubieren recibido la menor votación en el pacto electoral o lista menos votada. La ley procurará evitar la reasignación desde los candidatos que hubieren resultado preliminarmente electos en las listas o pactos electorales con mayor votación.
- d) La vigencia del mecanismo referido en este artículo cesará tras las dos elecciones parlamentarias siguientes a la entrada en vigencia de la ley electoral a que hace referencia este artículo, o bien, si antes del referendo para en una misma elección parlamentaria, de no haber mediado su aplicación, fuere lograda la proporción señalada en el literal A) en sus respectivos resultados electorales.